

SISTEMA LEGAL DE PESCA UN ESTUDIO DEL CASO DE LA INDIA

Ponente: PROFR. M. K. NAWAZ *

* Actual Director de la Sociedad India sobre la Ley Internacional; Asesor Legal en el Ministerio de Asuntos Legales, Gobierno de Barhaim.
Los puntos de vista aquí expuestos, son los del autor a título personal.

I. Una Perspectiva

“*La vida de la Ley*”, como ha sido bien dicho, “*no ha sido la lógica, sino la experiencia*”. En ningún otro campo de la ley es esta máxima más precisa que en el caso de la ley de pesca. Con los cambios en la ciencia y en la tecnología, la comprensión de la ecología y del medio ambiente marino, ha devenido un cambio del mar en esta rama de la ley. Se han ido las reglas y principios expuestos por Hugo Grotius, Bynkershoek y otros maestros de la ley internacional. Por esta razón, no será necesario “*enterrar a Grotius*”, como no hace mucho amenazó un diplomático en una gigante conferencia codificadora en Ginebra. Dado que el tiempo y la marea de cambios no perdona ni a los hombres ni a sus ideas.

La ley pesquera de la India ha sido testigo de cambios fenomenales desde que se aprobó en 1977 la primera regulación pesquera sobre el tema. El Acta Pesquera de la India (The Indian Fisheries Act), por los entonces gobernadores de la India, el Gobierno Británico. La historia de este cambio es en cierta medida el reflejo del estilo de vida de la ley India en general, aquella de evolución gradual y no de radicales transformaciones. Antes de narrar este cambio en lo pertinente a la pesca, sería necesario apuntar que la ley en la India es tanto obra judicial como de lo legislativo. Los Británicos gobernaron a la India durante un siglo, periodo durante el cual establecieron las bases del moderno sistema legal —legislación, cortes y ejecutivos— operando dentro del marco de una constitución, la India Independiente continuó este legado en y a través de la constitución de la India, adoptada por el pueblo de la India en Enero 26 de 1950. La constitución es, por decir así, la ley fundamental de la nación. Esto es en esencia lo que la Suprema Corte de la India dice. En efecto, toda la ley en la India es lo que la Corte dice. En vista de ello, ninguna descripción de la regulación pesquera de la India, y por ende la regulación sobre cualquier asunto, estaría completa sin tomar en cuenta las decisiones jurídicas sobre el tema.

En este aspecto la India continúa para bien o para mal el legado del derecho consuetudinario.

El interés en la pesca de la India está dictado por consideraciones geográficas y no menos por disertaciones económicas. La India es una tierra de ríos, arroyos, bahías, golfos y archipiélagos. Es una nación peninsular rodeada por mares, la Bahía de Bengala en el este, el Mar de Arabia en el oeste y el Océano Indico al Sur. Tiene una extensa línea costera, casi 4,000 millas (6,536 kilómetros), alrededor de 1,280 islas, de las cuales casi 323 constituyen el archipiélago del grupo Andaman Nicobar en la Bahía de Bengala y cerca de 22 grupos de ellas, constituyen el Lakshadweep en el Mar de Arabia. Las aguas interiores y costeras de la India han sido tradicionalmente terrenos de recolección de pesca. Donde más de un millón de pescadores se han ocupado directamente a la pesca marina, un estado completo, el de Bengala del Oeste, cría peces en estanques y lagunas cercanas a su lugar de habitación. Las aguas costeras de la India están dotadas de una amplia escala de pescado de sardina marina, tiburón, pez-gato, bacalao-roca de la India, pez-espada, bonito, y así. Incluso se puede encontrar tuna en mares del oeste. La India también ha sido ricamente dotada de camarones, ostras, y otros peces.

La importancia de la pesca en los tiempos actuales no puede sobreentendarse. Aparte de ser un medio de vida para el millón y pico de pescadores de la India, es una fuente rica en proteínas fácilmente asimilables para el conjunto de millones de hambrientos de proteínas de la población de la India, y constituye una verdadera fuente de ingresos extranjera para una nación que se encuentra apremiada en cuanto a moneda firme para capital de inversión y desarrollo industrial. Los realizadores de la política se han dado cuenta cierta de la profunda importancia de la pesca en el desarrollo nacional y económico. El empresario privado y los pequeños pescadores también han reconocido la perspectiva dada por la pesca.

II. El sistema legal de pesca durante el gobierno Británico de la India.

La primera regulación sobre la pesca, como se mencionó anteriormente, es el Acta Pesquera de la India de 1897 (Indian Fisheries Act, 1897), la cual establecía la conservación de la pesca en todas las aguas —interiores y marinas. Definía “agua” de manera que incluyera el “mar dentro de una distancia de una legua marina a partir de la costa marina”. Establecía a la destrucción del pescado por medio de explosivos en “cualquier agua” como falta penal, la cual si se comete dentro de una legua marina a partir de la costa, podrá ser juzgada, penalizada y manejada en todos sus aspectos como si se hubiera cometido en la tierra colindante a dicha costa”. Similarmente, es una falta si se coloca “cualquier veneno, cal o material nocivo dentro de cualquier agua” con la intención de causar daño al pescado existente.

Esta acta era una legislación para toda la India la cual era válida para todos los territorios en la India y también para todas las aguas de la India, las cuales se extendía entonces hasta una lengua marina, conforme a la legislación Británica— el Acta sobre la Jurisdicción de Aguas Territoriales de 1876 (The Territorial Waters Jurisdiction Act), la cual se aplicó en la India en virtud del Acta de Jurisdicción sobre Aguas Territoriales (extensión) de 1878 (Territorial Waters Jurisdiction (Extension) Act of 1878).

Evidentemente, el Acta Pesquera de la India de 1897 confería amplios poderes a los gobernantes del Estado. Esto se debe probablemente a que en el momento de la promulgación del Acta, la India se concebía como Estado unitario, considerando a los gobernadores del Estado como meros agentes del Gobierno Británico de la India. En aquel entonces las complejidades debidas al problema federal aún estaban por encontrarse.

Las cortes Británicas de la India, debe ser recordado, se habían adelantado a la legislación Británica del Acta de Jurisdicción sobre las Aguas Territoriales de 1876. En 1871, cin-

¹ (1876) L.R. 2 Ex. D. 63.

co años antes de que la Reina Vo Keyn¹ (popularmente conocida como el caso Franconia), la Suprema Corte de Bombay sostuvo en el Reg. V. Kastyá Rama² que tenía jurisdicción procesar una falta cometida dentro de tres millas a partir de la costa. En contraste, la Corte Inglesa en una decisión privada, sostuvo en Franconia que las cortes Inglesas no podían asumir jurisdicción criminal para procesar a extranjeros por delitos cometidos a bordo de embarcaciones extranjeras, incluso dentro de una legua marina, en la ausencia de la promulgación del Parlamento.

El caso Kastyá Rama³ también enunciaba la naturaleza de los derechos de pesca en aguas costeras. West J., sostuvo en dicho caso:

“En el goce del derecho común de pesca, todo soberano de Su Majestad, excepto si está expresamente restringido por Estatutos, está autorizado a hacer uso de los medios ordinariamente utilizados para dicho propósito. La existencia de un derecho implica el de otro ... Pero el Derecho debe, utilizar un río navegable, o camino real, y ser ejercido de tal manera que no interfiera irrazonablemente con, un goce igual por parte de otros”.

Otro caso que figuró en la Suprema Corte de Bombay fue el de Baban Mayacha y otros Vs. Shrayucha y otros⁴, en 1876. Este caso involucraba directamente la naturaleza de los derechos de pesca en aguas territoriales. El tema era si los defensores/demandados debían pagar los daños a los demandantes/apelantes “maliciosamente y malamente colocado hitos de pesca” a una distancia de 120 pies a partir de los últimos, y si una amonestación perpetua podía expedirse en contra de ellos. Westropp C.J., sostuvo que tanto los demandantes como los defensores, siendo beneficiarios de derechos comunes de pesca en el área en cuestión, tenían la obligación de ejercer dicho derecho “en una manera justa y razonable, y no de manera que impida a otros hacer lo mismo”.

Estos dos primeros casos establecieron que la jurisdicción territorial del Estado se extendiera a una legua marina y que el derecho de

² 8 Bombay H.C.R. (Crown Cases) 63.

³ 8 Bombay H.C.R. (Crown Cases) p. 88

⁴ I.L.R. (1878) 2 Bombay 19.

pesca por los súbditos se ejercitara en una “manera justa y razonable”.

Después, la jurisdicción marina de la India se consideró por las cortes como extensiva a la pesca sedentaria detrás de las aguas territoriales en la Bahía Palk y el Golfo de Mannar. El locus classicus sobre el punto es Annakumar Pillai Vs. Muthupayal⁵, una decisión de la Suprema Corte de Madras en 1904. Los hechos en dicho caso fueron que una arrendataria de pesquerías de chank del Rajah (Legislador) de Ramanathapuram, se quejaba de que el acusado había pescado chank en el área arrendada a él y por ello había cometido robo. El punto a decidir era si el Rajah podía demandar sobre pesquerías de chank detrás de aguas territoriales. En otras palabras, si puede demandarse un derecho histórico con respecto a pesquerías de chank. Esta cuestión, la cual más tarde tuvo que tratar de forma más elaborada la Suprema Corte de Madras en el Caso de Pesquería de Chank⁶, fue resuelto en forma afirmativa por la corte. La corte observó:

“Las pesquerías en cuestión fueron establecidas y han estado en manos de soberano a soberano hasta casi el final del Siglo 18 o principios del Siglo 19 en que se confirieron en Británicas...”

Las pesquerías en la costa mencionada del territorio continental pasaron a menos de la Compañía de la India del Este en el Traspaso de Nawab Carnatic...mientras que las pesquerías de Ceylan se confirieron a la Corona Británica en la conquista de Ceylan por el Duque.

Ahora, considerando que dos diversos poderes marítimos europeos, los que desde alrededor del Siglo 16 contendieron por la Supremacía en los mares de la India, no tuvieron dudas sobre el derecho de los soberanos en el tiempo de Carnatic y Ceylan en sus respectivas pesquerías, casi no hay duda de que dicho derecho fue considerado por todos y cada uno de ellos como inexpugnable.”⁷

La corte también reglamentó en dicho caso de que en vista de la naturaleza geográfica de la Bahía de Palk y del Golfo de Mannar debían de considerarse como “una parte integral de los dominios de su Majestad”. Así que el caso de Annakumar Pillai sostuvo que un título puede ser demandado sobre los criaderos de chank en la Bahía de Palk y el Golfo de Mannar, detrás de los entonces límites de las aguas territoriales, en base a títulos históricos. En sin embargo una cuestión abierta si la corte hubiera reconocido derechos históricos con respecto a pesquerías que no fuesen sedentarias.

El siguiente desarrollo legal importante en lo relativo a pesca, es la división de poderes legislativos contemplada por el Acta de Gobierno de la India de 1953). Government of India Act of 1953). Debe recordarse que esta Acta, promulgada por los Británicos, clasificaba los límites legislativos en tres categorías, viz., (I) pertenecientes al Gobierno de la India (el Gobierno Federal), (II) pertenecientes a los Gobiernos de Provincia (Gobierno del Estado) y (III) Límites concurrentes pertenecientes tanto a los gobiernos “Federal” como “Estatal”. Por el Acta de Gobierno de 1935, “La Pesca y las Pesquerías detrás de las aguas territoriales” eran clasificadas como sujetos “federales”, mientras que “pesquerías” estaba categorizada como sujeto “estatal”. Esta división de poderes significa que las provincias (“Estados”) tendrán exclusiva jurisdicción legislativa sobre pesquerías en tierra firme y aguas territoriales, y el Gobierno Central (“Federal”) sobre pesquerías de alta mar. Una división similar sobre los poderes legislativos se encuentran en la Constitución Australiana.⁸ Podría parecer que el esquema del Acta de Gobierno de la India en lo referente a la jurisdicción pesquera se derivó de la Constitución Australiana.

La cuestión de si las Provincias (Estados) habían tenido un título sobre pesquerías en el mar territorial se dejó en estado de animación suspendida. Es sin embargo argumentable,

⁵ I.L.R. 27 (1904) 551.

⁶ Madras Law Journal (1953) Vol. 2, 587.

⁷ I.L.R. 27 (1904) Madras at pp. 564-66.

⁸ Wynes, *Legislative and Executive Powers* (3rd ed.) 189 Cf. V.S. Mani, “Indias Maritime Zones and International Law”.

que el otorgamiento de competencias para legislar en lo referente a pesquerías en aguas territoriales, no llega a conferir títulos a las pesquerías como tales⁹. La mira actual y el efecto de esta división de poderes será examinada en el contexto de una litigación entre “Estado” (Provincia) y poseedor de un arrendamiento de pesquerías de chank en una sección posterior. Suficiente por lo pronto con decir que el entonces Gobierno Británico había escogido otorgar jurisdicción legislativa sobre pesquerías en tierra firme y aguas territoriales a las legislaturas estatales o “provinciales”.

III. El sistema legal bajo el régimen de la India

La India, sin duda alguna, obtuvo su independencia de los Británicos el 15 de Agosto de 1947, pero una marcada política en lo relativo a pesquerías, especialmente pesquerías marinas, no surgió hasta después de la aprobación de la Constitución de 1949-50.

La constitución de la India de 1950, trabajó sobre esta cuestión en dos contextos: (I) división legislativa de los poderes entre el Gobierno de la Unión (Federal) y los gobiernos Estatales, y (II) Conferimiento de la propiedad en Aguas Territoriales.

a) División de Poderes

La constitución de la India, siguiendo el primer modelo del Acta de Gobierno de la India de 1935, le confiere al Parlamento de la India la capacidad para legislar sobre “La Pesca y Pesquería detrás de las aguas territoriales”,¹⁰ y la capacidad para legislar “pesquerías” bajo legislaturas estatales.¹¹ Una autoridad sobresaliente en cuanto a la Constitución de la India, ha dicho comentando sobre la división de poderes que “La Legislatura Estatal tiene competencia sobre las pesquerías situadas dentro del Estado, incluyendo las Aguas Territoriales”.¹²

⁹ *Journal of the Indian Law Institute* (1979) p. 336

¹⁰ Entry 57, List I Schedule VII

¹¹ Entry 21, List II of Schedule VII

¹² D.D. Basu, *Commentary on the Constitution of India*, Vol. 5, (5th ed.); 1970; p. 142

b) Conferimiento de la Propiedad en Aguas Territoriales

El Artículo 297 antes de sus dos enmiendas, señalaba lo siguiente:

“Todas las tierras, minerales, y otros objetos de valor subyacentes en el océano dentro de las aguas territoriales de la India, serán conferidas a la Unión y retenidas para los fines de la Unión”.

Las razones subyacentes para la introducción de este artículo en la Constitución de la India fueron explicadas por el Dr. Br. Ambedkar, Ministro de la Ley, de la siguiente manera:

*“Generalmente, siempre se entiende que los límites territoriales de un Estado no están confinados al territorio físico sino que se extienden más allá en tres millas náuticas (i.e., el ancho del mar territorial). Esta es una proposición general que ha sido aceptada por ley internacional. Ahora, el temor estriba... en que si ciertos Estados marítimos tales como, por ejemplo, Cochín, Tarancaro o Cutch ingresaran a la Unión de la India, a menos de que exista en la Constitución una cláusula específica como la que estamos tratando de introducir, estaría para ello abierto el decir: “Nuestro acceso le da Jurisdicción al Gobierno Central sobre el territorio físico de los Estados originales: pero nuestro territorio que incluye aguas territoriales está libre de la Jurisdicción del Gobierno Central y seguiremos ejerciendo nuestra Jurisdicción no sólo en el territorio físico, sino que también en las aguas territoriales, las cuales nos pertenecen de acuerdo a la ley internacional y conforme a nuestro estado legal original”.*¹³

Parece que la principal implicación del Artículo 297 es el de conferir al Gobierno de la Unión (Federal) título sobre todos los entes de valor en el mar territorial de la India. Quere ¿Son las pesquerías un ente de valor según los propósitos del Artículo 297? Probablemente sí.

El Artículo 297 fue enmendado dos veces, desde 1950, con el fin de implicar su alcance.

¹³ Constituent Assembly Debates, Vol. 8, pp. 291-292.

La primera enmienda, efectuada en 1963, añadió las palabras “o *plataforma submarina*” después de “*aguas territoriales*”, con el resultado de que todos los “recursos naturales” de la plataforma marina inherentes al beneficio del gobierno de la Unión. La segunda enmienda, que fue por mucho más abarcadora y de mayor alcance, fue adoptada en 1956. Como resultado de esta enmienda, el Artículo 197 ahora dice así:

“(1) Todas las tierras, minerales y otros objetos de valor subyacentes en el océano dentro de las aguas territoriales o de la plataforma submarina, o de la zona económica exclusiva de la India serán conferidos a la Unión y estarán reservados para fines de la Unión.

(2) Todos los otros recursos de la zona económica exclusiva de la India también serán conferidos a la Unión y estarán reservados para fines de la Unión.

(3) Los límites de las aguas territoriales, la plataforma submarina, la zona económica exclusiva y otras zonas marinas de la India serán tal y como sean especificadas, de tiempo en tiempo, por o bajo cualquier ley preparada por el Parlamento.

En virtud de este artículo, el Gobierno de la Unión (Federal) tendrá título de propiedad tanto de los recursos vivos como de los no-vivos del mar territorial, de la plataforma submarina, y de la zona económica exclusiva. La naturaleza y alcance de esta extensa jurisdicción será considerada en una subsiguiente sección.

La división de los poderes sobre pesquerías ha sido antes señalada. Nos referimos a la interpretación jurídica de este tema.

c) El Caso de las Pesquerías de Chank

El primer caso *A.M.S.S.V.M. & Co. Vs. El Estado de Madras*,¹⁴ fue determinado por un escaño de la Suprema Corte de Madras, comprendiendo *Rajamannar, C.J.*, y *Venkatra*

Iyer J. El caso era referente a un alquiler del derecho de pesca chanks en el Golfo de Mannar y de la Bahía de Ramnad, otorgada por el Rajah anterior de Ramnad en favor de *A.M.S.S.V.M.&Co.* en 1946. Los lechos de chank en cuestión hacía ya tiempo que formaban parte de *Zamindari (Estado)* del Rajah, establecido permanentemente bajo la Regulación XXV de 1802. Bajo el alquiler la compañía gozaría de los derechos de pesca de chank por un periodo de diez años a una renta anual de Rs. 14,000. En 1948, el Estado de Madras aprobó el Acta de los Estados de Madras (Abolición y Conversión en *Ryotwari*) de acuerdo a la cual todos los estados dentro del Estado de Madras debían ser abolidos, y la titularidad de ellos ser conferida al Gobierno de Madras. aprobó una orden el 13 de Mayo de 1951, informando a *A.M.S.S.V.M.& Co.* que su alquiler con el Rajah de Ramnad se había terminado, y que las pesquerías de chank en cuestión, serían tomadas por el Departamento de Pesca del Gobierno.

La compañía dañada, cuestionó la validez de la orden del Gobierno de Madras en base a tres puntos: Primero, que bajo el Acta de Gobierno de la India de 1935, una legislatura de provincia no podía aprobar leyes respecto a las áreas más allá de la frontera de tierra; segundo, que los lechos de chank en cuestión estaban detrás de los límites de tres millas de aguas territoriales, y finalmente, que a partir de la adopción de la Constitución de 1950, una legislación de provincia, no puede interferir en el ejercicio de derechos de propiedad en el mar territorial, según el Artículo 297, que es de exclusiva jurisdicción del Gobierno de la Unión. Por otro lado fue argumentado por el Estado de Madras, que el Acta impugnada no era una ley referente a la pesca o pesquerías en el mar, sino que relativa a la tierra y tenencias y, por ello, estaba dentro de la exclusiva jurisdicción de la Provincia (Estado) de Madras. También se sostuvo que la Provincia tenía poder para legislar sobre pesca y pesquerías dentro de aguas territoriales y que las áreas de pesca en cuestión habían sido reconocidas por razón de antigua

¹⁴ *M.L.J.* (1953), Vol. 2, p. 583. Para un comentario de este caso, véase *M.K. Nawaz & Lakshmi Jambholkar*, “The chank Fisheries Cases Revisited”, *Indian Journal of International Law*, Vol. 13 (1973) p. 494.

posesión y reconocimiento internacional como “parte de las aguas territoriales”.

Conforme con el primer argumento del Gobierno de Madras, la Corte dictaminó que el Acta impugnada en su esencia y substancia.¹⁵ era relativa al territorio y tenencia y, consecuentemente estaba dentro del poder de la Legislatura de Madras. Desde su punto de vista, la Corte consideró innecesario decidir si el Acta impugnada tenía jurisdicción extra-territorial. Pero como se pensó que el caso podría seguirse apelando, la Corte expresó su opinión sobre los argumentos de los demandantes.

La Corte dictaminó basándose en autoridades en ley internacional que “el cinturón marginal debe ser considerado como parte del mar territorial”. Hasta aquí todo bien. Pero luego la Corte añadió: “El argumento de los demandantes de que los límites de un Estado abarcan sólo su territorio y el derecho de pesca en el mar, aún si se encuentran dentro de aguas territoriales son de carácter extra-territorial y debe por lo tanto ser denegado. Esto alcanza a ser un non sequitur. La Corte parece haber entendido mal el significado del término “Estado Litoral”, que significa Estado costero con “E” mayúscula, y no los estados constituyentes que colindan con el mar. Lo que bien se mantiene para un Estado que es una persona internacional, no se ajusta necesariamente a un Estado (Provincial) que es una unidad de una unión federal.

Negando el segundo argumento de los demandantes, es decir, que los lechos de chank estaban situados más allá de las aguas territoriales de la India --la Corte reglamentó principalmente en base al caso de Annakumar Pillai, que el área en cuestión había sido sujeto de ocupación efectiva por un tiempo suficientemente largo por la población local y que esto había sido aceptado por otros Estados.

¹⁵ La doctrina de esencia y substancia —una popular doctrina en ley internacional— se deriva de la división legislativa de los poderes entre la Unión (Federación) y los Estados. De acuerdo con esta doctrina el Decreto sería válido, si en su esencia se refiriera a una declaración legislativa sin tomar en cuenta el hecho de que de forma incidental infrinja los decretos de otra legislación.

La Corte dió una doble respuesta al tercer argumento de los demandantes. Dijo que lo que estaba asentado bajo el Artículo 297 de la Constitución en el Gobierno de la Unión sólo eran tierras, minerales y otros entes de valor implícitos en el océano dentro del mar territorial, y no a las aguas mismas. En segundo lugar, reglamentó que en virtud de la declaración 21 de la Legislación Estatal, el Gobierno de Madras está autorizado a expedir leyes relativas a pesquerías en aguas territoriales, a pesar de que estén conferidas al Gobierno de la Unión. La Corte, sin embargo, dejó abierta la cuestión de si “el derecho sobre aguas territoriales” como tal recaía en los Estados. Pensó que era “suficiente con que la autoridad para legislar sobre pesquerías les sea otorgado”. Relativo a ello, la Corte se apoyó en decisiones de U.S., *Skiriotes Vs. Florida*.¹⁶ y *Toomer Vs. Witsell*.¹⁷

La Corte, en nuestra opinión, se equivocó en su interpretación del significado y la implicación del Artículo 297 de la Constitución. Ningún Estado de la India, conforme al Artículo 297 puede hacer valer un derecho respecto a las pesquerías de Chank o cualesquiera otros peces sedentarios en la Bahía de Palk y el Golfo de Mannar. La pesquería de chank es, como bien se sostuvo en el caso de *Annakumar Pillai*, es de un “molusco” y no un pez, como tal, es un ente de valor conferido a la Unión (Federación) y no a los Estados.

El error en el caso de las Pesquerías de Chank fue, como fueron, repetido en *PS. A. Susai y otros Vs. El Director de Pesca*.¹⁸ por la misma Suprema Corte, por *Veeraswami J.* Este caso involucraba una demanda de ciertos pescadores de la villa de Karungadu en la costa de Shivaganda en la que se pedía a la Suprema Corte de Madras que expidiera un escrito dirigido al Gobierno Estatal para que no continuara avanzando respecto al alquiler de los derechos de pesca en las pesquerías de Shinaganga. Reclamando el título de propiedad sobre estas pesquerías conforme al Acta de Abolición de

¹⁶ 313 U.S. 69; 85 L.Ed. 1193.

¹⁷ 343 U.S. 385; 92 L.Ed. 1460.

¹⁸ (1965) 2 M.L.J. 35.

los Estados de Madras de 1948, el Gobierno de Madras había seleccionado licitación y estaba en el proceso de finalización el otorgamiento del alquiler.

Los argumentos de los demandantes en el primer caso, fueron repetidos. Además, se argumentó que todas las pesquerías de la India y los asuntos relativos a pesquería están controlados por el Acta de Pesca de la India de 1897; y que dado que no en las cláusulas del Acta, ni en las Reglas formuladas bajo ella, se le ha conferido al Gobierno Estatal con el poder para alquilar los derechos de pesca, el Gobierno de Madras no estaba autorizado por la ley a alquilar las pesquerías de chank en cuestión. Refutando el último argumento, la Corte observó que el objetivo del Acta de Pesca de la India de 1897 no podía “*ni conferir un título de propiedad a cualquiera que no lo hubiera tenido o poseído previamente, ni despojar un derecho que una persona ya tuviera o poseyera.*”¹⁹ En consecuencia, resolvió que el acta en cuestión de ninguna manera menoscababa cualquier posibilidad del derecho común sobre chanks similares a otras pesquerías. Esto sin duda es correcto hasta aquí. Pero no puede ser justificado a la luz del Artículo 297 de la Constitución. Todos los derechos hasta la fecha ejercidos relativos a las pesquerías de chank, después de la Constitución, desaparecieron. Y al hacer esto se ha caído en la misma trampa en que cayó la Corte en el caso de las Pesquerías de chank, aunque de peor forma, ya que la Corte le dió un sentido al término “*subyacente*” del Artículo 297 que no es justificable en el contexto total de dicha cláusula. Señálase la promulgación siguiente de la Corte:

*“Lo que no subyace en el lecho del océano, está en mi opinión, claramente fuera del alcance del Artículo 297. Los chanks no pueden, según creo, en ningún sentido, ser considerados como subyacentes al lecho del océano sino que como peces recolectados o tomados no de debajo del lecho sino del lecho marino.”*²⁰

¹⁹ Ibid., at p. 47

²⁰ Ibid., p. 51

Así que la Corte en este caso sostuvo que las pesquerías de chank en la costa de Shivanga continuaban siendo propiedad exclusiva del Gobierno de Madras, el cual, por ello, estaba autorizado a otorgar el alquiler en cuestión.

Estas decisiones han sido debidamente criticadas por los estudiantes. La decisión de la Corte en el caso de las Pesquerías de Chank puso en marcha lo que un autor dijo penosamente “una doctrina nueva para la que no existe precedente”.²¹ Y este mismo autor ya había comentado que “aparte de ser nueva la doctrina está llena de potenciales malentendidos”.²² En base a esta decisión, el Comité de Investigaciones en las Relaciones Centro Estatales, (Centro-State Relations Inquiry Committee) encabezado por el Jefe de Justicia de Rajamanner, recomendó que “*el Artículo 297 debe ser enmendado de tal manera que se confiera al Estado todas las tierras, minerales y otros entes de valor subyacentes al océano dentro de las aguas territoriales adyacentes al Estado*”.²³ La injusticia de dicha enmienda ha sido bien apuntada en una contribución reciente.²⁴ La India constituye una unión de Estados que son costeros y no-costeros. Una enmienda de esta clase, surgida por el Comité de Rajamannar, conferiría derechos a unos cuantos “*Estados Costeros*” a expensas de varios Estados no costeros.

IV. Legislación India de las Zonas Marinas, 1976 (Indian Legislation on Maritime Zones, 1976)

1976 marca un nuevo hito en el régimen legal de las pesquerías de la India. Se promulgó en ese año una legislación, Las aguas Territoriales, plataforma submarina, zona económica exclusiva y otras Actas Marítimas, estableciendo el marco normativo de pesquerías. Esta Acta refleja el desarrollo y los cambios en el régimen legal de pesquerías presentado en la Tercer Conferencia de las Naciones Unidas

²¹ T.S. Rama Rao, “Some Problems of International Law in India”, *Indian Year Book of International Affairs*, Vol. 6 (1957) p. 17

²² Nawaz y Jambholkar, op. cit.; p. 501

²³ Reporte del “Centro-State Relations Inquiry Committee” publicado por el Gobierno de Madras en 1971.

²⁴ V.S., op. cit.; 357

sobre la Ley del Mar (denominada de aquí en adelante como UNCLOS-III).

Antes de que analicémos y describámos esta nueva legislación, a la cual se hará referencia de aquí en adelante como el “*Acta de las Zonas Marítimas*”, es adecuado referirse a ciertos sucesos que tuvieron lugar a consecuencia de las Primera y Segunda Conferencia sobre la Ley del Mar. Primero, la India a través de un Decreto Presidencial de 1956 declaró que la extensión de sus aguas territoriales es de seis millas náuticas, modificó este Decreto en 1967 extendiendo sus aguas territoriales a 12 millas náuticas; segundo, por medio de un Decreto Presidencial de 1956 reclamó el derecho de establecer “zonas de conservación dentro de una distancia de 100 millas náuticas a partir de los límites externos de las aguas territoriales con la finalidad de proteger pesquerías y regular todas las actividades pesqueras en dichas zonas, sujeto a los artículos de los tratados y acuerdos internacionales de los cuales es una de las partes. Sin embargo, la India no escogió ser una de las partes ni en la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial ni en la Pesca y Conservación de los Recursos Vivientes del Mar, y mucho menos de las otras Convenciones de Ginebra. Miraba a la Convención de Pesca con cierto recelo, ya que sostuvo que no salvaguardaba en forma suficiente los intereses de los estados costeros.

El Acta de las Zonas Marítimas, que sigue de cerca la enmienda del Artículo 297 de la Constitución, es una elaboración de dichos artículos al cual se ha hecho referencia anteriormente.

Para recapitular, el párrafo 3 del Artículo 297 dice:

“Los límites de las aguas territoriales, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y otras zonas marítimas de la India, serán tal y como estipulen, de tiempo en tiempo, por o bajo cualquier ley decretada por el Parlamento”.

Más que lidiar con la totalidad del Acta de las Zonas Marítimas, confinaremos nuestra atención a dichos aspectos que son importantes para las pesquerías.

a) Las Aguas Territoriales

El Acta de las Zonas Marítimas define la extensión de las aguas territoriales de la India y especifica el ámbito de su poder. Prescribe que el ancho de las aguas territoriales de la India es de 12 millas náuticas a partir de adecuadas líneas demarcadoras. Declara que la India tendrá soberanía sobre las aguas territoriales, lecho marino, subsuelo, y el espacio aéreo sobre dichas aguas. Por virtud de la soberanía en las aguas territoriales, la India tendrá derechos exclusivos sobre todas las pesquerías del mar territorial.

El Acta de Zonas Marítimas también reserva su posición respecto a las aguas históricas hasta donde anuncia que el Gobierno Central podrá especificar los límites de las aguas históricas adyacentes a sus tierras continentales. También dice que la soberanía de la India siempre se ha extendido a las aguas históricas de la India y al lecho marino y subsuelo subyacente a ellas. Esto debería hacer descansar la controversia del caso de las Pesquerías de Chank.

b) La Zona Económica Exclusiva

El año 1970 fue testigo de dos desarrollos importantes en la ley del mar: el surgimiento del concepto de Zona Económica Exclusiva y Mar Patrimonial. Estos conceptos estaban en la naturaleza de respuesta a las necesidades de la sociedad que ya no estaba satisfecha con las doctrinas anteriores.²⁵

Los rápidos progresos en biología marina, los fenomenales desarrollos en las técnicas de pesca a profundidad, y la aparición de las demandas de las naciones costeras más pobres por una distribución justa y equitativa de los recursos vivos de los océanos ha dado lugar a un reto internacional de las leyes Clásicas y principios de la ley del mar relativas a las pesquerías. Debe ser recordado que bajo las leyes clásicas, las pesquerías en el mar territorial pertenecían a las naciones costeras, mientras que aquellas en alta mar estaban abiertas a la

²⁵ Sobre los aspectos internacionales de la zona económica exclusiva, véase el escrito de este autor “The Emergence of Exclusive Economic Zone: Implications for a New of the Sea”, *Indian Journal of International Law*, Vol. 16 (1976) p. 471.

explotación por parte de todas las naciones. El último concepto que era conocido como la libertad de pesca fue consagrado como una de las cuatro libertades de Alta Mar en el Artículo 2 en la convención de Alta Mar de 1958. La historia de nuestro tiempo ha demostrado cuan inadecuada e injusta era la doctrina clásica de la libertad de pesca. Le brindaba, como sucedió, a las flotas pesqueras de las naciones ricas, una licencia en aguas distantes para explotar los recursos marinos colindantes a naciones costeras. ¡Nació el concepto de Zona Económica Exclusiva!. Ahora está en forma general, si no universal, aceptada por las naciones costeras. Naciones costeras en desarrollo de Asia, Africa, América Latina y de todos los continentes se aunan a ella. Aún países costeros desarrollados han llegado a aceptarla *mutatis mutandis*. Cierto, muchas naciones tanto del mundo en Desarrollo como del Desarrollo han expedido legislaciones respecto a la zona económica exclusiva reflejando el consenso al que se llegó en Ginebra y Nueva York en el UNCLOS=III y que sigue la práctica Estatal de otros países costeros.

El Artículo 7 del Acta de Zonas Marítimas que versa sobre la Zona Económica Exclusiva será analizada aquí. Subsección (i) dice:

*“La zona económica exclusiva de la India... es un área posterior y adyacente a las aguas territoriales, y el límite de dicha zona es de 200 millas náuticas a partir de la línea demarcadora referida en la subsección (2) de la Sección 3.”*²⁶

En otras palabras, el ancho de la zona económica exclusiva de la India es de 200 millas náuticas, medida a partir de la línea demarcadora adecuada desde la cual el ancho del mar territorial es medido. Este párrafo se apega a los Artículos 55 y 57 del Anteproyecto de la Convención sobre la Ley del Mar excepto por la adición del prefijo “adecuada” de la línea demarcadora, de donde probablemente permita un mayor ámbito de acción a la India en la fijación de la línea demarcadora.

²⁶ Sección 3(2): “El límite de las aguas territoriales es la línea en que todos sus puntos se encuentran a una distancia de 12 millas náuticas del punto más cercano de la línea demarcadora más adecuada.”

La naturaleza y alcance de los derechos de la India sobre la zona económica exclusiva han sido especificados en la subsección 4:

“En la zona económica exclusiva, la Unión tiene:

- a) derechos soberanos para propósitos de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto de vivos como no-vivos así como para la producción de energía a partir de mareas, vientos y corrientes;
- b) derechos y jurisdicción exclusivos para la construcción u operación de islas artificiales, terminales fuera de la costa, instalaciones y otras estructuras y elementos necesarios para la exploración y explotación de los recursos de la zona o de la conveniencia para el embarque o para cualquier fin;
- c) jurisdicción exclusiva para autorizar, regular y controlar la investigación científica;
- d) jurisdicción exclusiva para preparar y proteger el medio ambiente marino y para prevenir y controlar la contaminación marina;
- e) aquellos otros derechos que sean reconocidos por la Ley Internacional.”

Esto sin duda parece ser un campo amplio de derechos. Pero los derechos son substancialmente análogos a los del Artículo 56 del Anteproyecto de la Convención sobre Ley Marina respecto de los derechos, jurisdicción y deberes de los estados costeros de la zona económica exclusiva. Un punto de diferencia entre ambos se hará notar. Mientras que el Artículo 56 del Anteproyecto de la Convención postula en el párrafo 2(c) que el estado costero tiene “otros derechos y obligaciones estipulados en esta Convención”, la cláusula correspondiente del Acta de Zonas Marítimas se refiere a “*aquellos otros derechos que sean reconocidos por Ley Internacional*”. La formulación del Anteproyecto de la Convención a este respecto es más adecuado, dado que las otras estipulaciones de la convención contienen los derechos y obligaciones relevantes que tratan directamente sobre el ejercicio de la jurisdicción del estado costero, más que por “*Ley Internacional*”, a

menos que la ley internacional sobre ello analice para denotar o incluir el Anteproyecto de Ley. Probablemente el que realice el proyecto tendrá que referirse a la Ley Internacional, ya que en 1976 las negociaciones sobre la ley del mar estaban aún en proceso.

La Subsección 5 de la Sección 7 reserva los derechos del Gobierno Central al permitir en términos “de cualquier acuerdo” o licencia, a cualquier persona (incluyendo a un gobierno extranjero) el explorar o explotar los recursos de la zona económica exclusiva, o llevar a cabo cualquier búsqueda, investigación o cualquier otra actividad en la zona”, permitiendo con ello la posibilidad de ajuste de los intereses pesqueros de países vecinos encerrados en tierra. Sin embargo, ninguna restricción similar, como la contenida en la subsección 5, puede ser impuesta sobre ningún ciudadano de la India. El Acta también autoriza al Gobierno a decretar “áreas designadas” en la zona económica exclusiva y regular el tránsito de embarcaciones extranjeras a través de “pasos navegables, rutas marinas, esquemas de separación de tránsito” asegurando libertad de navegación que no sea perjudicial al interés de la India. Así parecería ser que en las “áreas designadas” de la zona económica exclusiva, la libertad de navegación está sujeta a controles y reglamentos determinados.

Finalmente, la subsección (9) dice:

“En la zona económica exclusiva y el espacio aéreo sobre la zona, embarcaciones y aeronaves de todos los Estados deberán, sujetos al ejercicio de la India dentro de la zona, gozar de libertad de navegación y sobrevuelo”.

Aparentemente la libertad de navegación en la zona económica exclusiva está establecida por el ejercicio de la jurisdicción de recursos por parte de la India en la zona. La libertad de navegación, consecuentemente, no es absoluta en la zona económica exclusiva de la India.

La Sección 7 del Acta de Zonas Marítimas relativa a la zona económica exclusiva entró en vigor el 15 de Enero de 1977 por medio de la adecuada notificación en el diario oficial, según lo requiere por la Sección 1.

V. Acta de Pesca de Maharashtra, 1961. (Maharashtra Fisheries ACT, 1961)

Esta es una legislación Estatal promulgada en cumplimiento de la declaración 21, de la Legislación II del Programa VII, la cual delega el derecho a la Legislación Estatal para regular sobre pesquerías. La Sección 13 de esta legislación proclama que “Nada en esta Acta será aplicable a la pesca y pesquerías posteriores a las aguas territoriales” las cuales para fines de esta han sido definidas como el cinturón marginal que alcanza la distancia de seis millas náuticas.²⁷ Evidentemente esta Acta se aplica tanto a las pesquerías “interiores” y “territoriales”. Legislaciones similares también han sido promulgadas por otras Legislaciones Estatales²⁸. Ahora debe aceptarse que el derecho regulador relativo a pesquerías en aguas interiores y territoriales pertenece a las legislaciones Estatales.

El Acta de Maharashtra de 1961, aunque sigue de manera general los lineamientos del Acta de Pesca de la India de 1897, es de una naturaleza más amplia y algo más fuerte en las medidas de ejecución. Mientras que “pez” ha sido definido en el Acta de 1897 como “incluye peces de caparazón” el Acta de 1961 lo define de manera que incluya “crustáceos, ostras y otros peces de concha”, con lo que marca el uso del avance en el conocimiento de la biología moderna. ¿O no es así?. Esta Acta es aún más explícita en lo relativo a su objeto y sus fines. Mientras que la primera simplemente implica “proveer para ciertos asuntos relativos a pesquerías”, la última busca “proveer la protección, conservación y desarrollo de las pesquerías”, estableciendo una primicia en la noción de “conservación”.

La jurisdicción del reglamento de los dos decretos parecería ser similar. Sorprendentemente, los dos decretos, en términos casi idénticos buscan prohibir el uso de la dinamita u otras sustancias explosivas y así mismo el

²⁷ En virtud de la Legislación Marítima, un Acta Central, ahora debe considerarse que las seis millas náuticas sean remplazadas por doce millas.

²⁸ Por ejemplo, en el Estado de Kerala y en el de Goa.

envenamiento de las aguas con el propósito de capturar o destruir cualquier pez. Inclusive las penalidades por la infracción de estos reglamentos son los mismos: 2 meses de cárcel o hasta 200 rupees de multa. La semejanza de estos decretos es difícil de explicar dados los adelantos en tiempos recientes de los reglamentos en relación a la jurisdicción de pesca. Es aún más sorprendente que las penalidades continúan siendo del mismo bajo nivel.

A pesar de esto el Decreto de 1961 afecta ciertas mejoras sobre el plan de la conservación. Además de incluir referencias de el Decreto de 1897 referente a la prohibición de motores estacionarios, trampas, tamaño de la trama de redes a ser usados, el Acta de 1961, prohíbe o regula la descarga o depósito en cualquier agua que contenga peces de cualquier deshecho, dañino a los peces o al alimento de los mismos. Esto es sin duda una mejora saludable que ayudará a prevenir la contaminación de las aguas. Es más, mientras que la penalidad del reglamento de 1897 era meramente de 100 rupees, las penalidades bajo el Acta de 1961 podrán extenderse hasta tres meses de cárcel o una multa hasta de 500 rupees. El acta posterior también expone sobre la aplicación de los poderes, como antes se mencionó, especificando quienes son los funcionarios autorizados para aplicar las sanciones especificadas en el Acta, y cuáles serán los juzgados que pueden ejercitar la jurisdicción penal del caso.

Finalmente el Acta de 1961, permite que los transgresores de la ley, puedan romper ciertos reglamentos por medio del pago de una cantidad no mayor de 100 rupees.

VI Reglamento de pesca por navíos extranjeros

La pesca no autorizada por navíos extranjeros en zonas económicas exclusivas se ha ido incrementando y, peor aún, han habido casos en que individuos Indios han contratado barcos extranjeros para pescar en aguas territoriales y en la zona económica exclusiva de la India.

Para evitar tales actividades y para proteger a los pescadores de las evasiones de los navíos

extranjeros, el Gobierno de la India promulgó el 5 de mayo de 1981 un decreto llamado "*Las Zonas Marítimas de la India*" (reglamento sobre la pesca de navíos extranjeros). Se espera que este decreto sea aprobado como Ley durante la próxima temporada de huracanes.

El objetivo principal de este Decreto es el de regularizar por medio de "*licencias*" o "*permisos*" las actividades pesqueras de navíos extranjeros en aguas territoriales y de derechos económicos exclusivos de la India. Una característica especial de este decreto es una previsión de una pena que disuade a infringir la ley. Las características principales de lo anterior se discutirán a continuación.

Las características operativas de la Ley son las secciones 3,4 y 5 que se reproducen parcialmente a continuación. La Sección 3 dice:

"sujeto a las previsiones de este decreto, ningún navío extranjero podrá ser usado para pescar en zonas marítimas de la India salvo por:

- a) una licencia considerada bajo la Sección 4 o
- b) un permiso concedido bajo la Sección 5 por el Gobierno Central. La expresión "*zonas marítimas de la India*" ha sido definida como "*aguas territoriales de la India*" o "*zonas económicas exclusivas de la India*", las cuales fueron definidas en el Acta de Zonas Marítimas de la India de 1976.

Aparentemente la Sección 3 no prohíbe totalmente la pesca por navíos extranjeros en aguas territoriales y zonas económicas exclusivas de la India. Lo que dice es que la pesca por navíos extranjeros está prohibida a menos de que la "*licencia*" o "*permiso*" adecuados sean obtenidos con anterioridad. La Sección 4 especifica quién puede solicitar la licencia, las condiciones que rigen las áreas y los métodos de pesca, etc. La Sección 5 también especifica las condiciones y los procedimientos relacionados con los permisos. La diferencia esencial entre las dos secciones es que el procedimiento de "*licencia*" se aplica a navíos con dueños extranjeros contratados por ciudadanos Indios para pescar en aguas de zonas marítimas de la India. Ambos, sin embargo, contienen una cláusula similar, en cuanto se

refiere a las condiciones que los reglamenta. Para referirnos al sistema de licencia:

“Ninguna licencia será concedida a menos de que el Gobierno Central, habiendo tomado en cuenta el asunto en cuanto a lo que se refiere al beneficio público, y después de haber investigado otros asuntos que podrían ser de importancia para el asunto, éste satisfecho a que tal licencia debe ser concedida”. (Subsección (3) de la Sección 4).

En otras palabras, ningún extranjero tendrá derecho de hecho a una licencia. El Gobierno Central decidirá sobre una solicitud de licencia sobre la base de *“intereses públicos”* después de una *“investigación”* sobre el asunto. En cuanto a la efectividad de este procedimiento en el futuro, no se puede comentar en este momento.

Para apoyar las secciones 4 y 5 se prevé en la sección 6 que:

“cuando un navío extranjero entrara en cualquier zona marítima de India, sin una licencia o permiso concedido bajo este Decreto todos los navíos de pesca deberán ser almacenados bajo cubiertas de la manera prescrita”.

El reglamento y control del uso de navíos en las zonas marítimas de la India solamente se refiere a las actividades ilegales de pesca. La investigación científica o *“pesca experimental”* son permitidas bajo los términos y condiciones prescritas.

Ninguna legislación que tiene por objeto el control de la pesca ilegal sería efectiva si no existiera un mecanismo de imposición de las penas correspondientes a la infracción de la ley. Este decreto incluye previsiones complejas y estrictas sobre ambos aspectos.

El Capítulo III de la Ley prevé tanto la revisión como la retención por la Oficina de Guarda Costera de 1978 u otras dependencias de Gobierno que fueran autorizadas para llevar a cabo estas acciones.

²⁹ Sección 10

Sus poderes son, por cierto, amplios; por ejemplo, sus funcionarios están autorizados a incautar cualquier navío extranjero sobre el cual recayeran sospechas de que está en posibilidades o tiene intenciones de cometer una infracción sobre este decreto.

Las penalidades prescritas son en realidad severas. Por violación a la Sección 3 en el área de aguas territoriales Indias, la penalidad podría ser prisión hasta de tres años o de Rs 15 lakhs²⁹; para su violación en la *“zona exclusiva económica”* y por la violación al permiso la penalidad puede ser hasta de un máximo de Rs 10 lakhs³⁰. Las penalidades por violación de las condiciones del permiso son relativamente menos severas variando entre 50,000 Rs hasta 5 lakhs³¹. Por la no observancia de la Sección 7 la multa puede llegar hasta 5 lakhs³². Aparte de las penalidades anteriores la embarcación usada para operaciones ilegales podrá ser calificada en la condena de una infracción de la Sección 10 u 11 ó 12 de la Legislación propuesta. Individuos que obstruyeron a funcionarios autorizados en el ejercicio de sus funciones bajo el Decreto, son sujetos a prisión de 1 a 5 años y con multas hasta de 15 000 Rs. De esta manera el Decreto abarca todas las infracciones, para imponer penas, para evitar la pesca ilegal por navíos extranjeros en aguas Indias.

VII En retrospectiva

Mirado en retrospectiva el aspecto legal de pesquerías en la India, podemos decir que varios factores y circunstancias han contribuido al presente grado de desarrollo. La histórica geográfica y en no poco grado la política, el progreso de la ciencia y la tecnología, también han tenido su medida de contribución.

Históricamente hablando, los Británicos gobernaron en India por más de una centuria dejando como herencia leyes, juzgados y sistemas de administración. La regla de 3 millas de aguas territoriales, se convirtió en ley de la

³⁰ Sección 11

³¹ Sección 12

³² Sección 14

India en virtud de la extensión de las aguas territoriales de la Gran Bretaña por el Acta de 1876. El Acta de Pesquerías Indias de 1897 adoptó el límite de 3 millas para sus aguas territoriales, así como varios otros estatutos. El límite de 3 millas prevaleció hasta ser substituído por el de 6 millas que eventualmente sucumbe ante el de la regla de 12 millas. No es sorprendente dentro de las circunstancias que la India haya pugnado por un desarrollo de las pesquerías.

La legislación Británica también instrumenta para la interpretación de la posición legal de las aguas históricas especialmente en el “*status*” de la Bahía de Pal y el Golfo de “*Mannar*”. Los casos en cuestión fueron el caso Annakumar Pillai y el de Pesquerías de Chank. De mayor importancia en la influencia Británica es la división de los poderes legislativos impuestos por el Acta de Gobierno de la India de 1935, “*pesquerías*” fue considerado de incumbencia “*provisional*” y los asuntos pesqueros fuera de aguas territoriales asunto federal. La división de poderes continuó siendo aceptada bajo la constitución de la India independiente. Fuentes autorizadas han indicado que el poder de legislar sobre “*pesquerías*” corresponde a las autoridades, bajo la constitución, corresponde a los Gobiernos Estatales. En efecto, los Gobiernos Estatales, han estado aplicando sus propias leyes sobre “*pesquerías*” en aguas territoriales. Hasta qué punto esta división ha determinado la más efectiva reglamentación de “*pesquerías*” marítimas es debatible; pero uno diría que si la Unión (Federal) del Gobierno fue investida con poderes para regular “*pesquerías*” en aguas territoriales, hubiera podido haber una legislación más efectiva en relación a pesquerías en aguas territoriales.

El factor geofísico es por mucho el más significativo. La India tiene una costa sumamente larga, casi 4 000 millas; sus aguas marítimas han sido fuentes de gran variedad de peces: camarón, langostino, sardinas, bonito, tiburón, etc. Más de un millón de pescadores han estado tradicionalmente pescando cerca de la costa de la India. Las pesquerías maríti-

mas constituyen su único medio de vida. Ha sido una fuente rica de proteínas para los millones de habitantes de la India. Ha sido una fuente importante de divisas extranjeras, es más, las investigaciones oceánicas han mostrado un enorme potencial de crecimiento de las actividades pesqueras de la India. La actual pesca de captura de la India es menor al tercio de su potencial biológico. Dadas estas circunstancias, la India ha puesto prioridad a la pesca de profundidad. Los reportes de la prensa nos hacen pensar que la India se propone incrementar los 57 barcos de gran calado, a 350 para el año 1983-84.

Entre los factores que más pesan, está la política. Su filosofía política de independencia y no — alineación, en conjunto con un desarrollo económico de auto ayuda, ha acercado a la India a los países costeros del tercer mundo. Se ha unido a estos países para promover una revisión total de la ley del mar. La India ha sido desde el comienzo, una de las más impulsadoras del concepto de zonas económicas exclusivas. Los delegados de la India, abogaron por ello impacientemente en las Sesiones del Comité Legal Consultivo Asio-Africano y ante el Consejo de las Naciones Unidas. Inmediatamente después de que el concepto cristalizó en UNCLOS-III en el Texto único de Negociaciones, la India emendó el Artículo 297 de su Constitución para insertar la zona económica exclusiva. Luego procedió a formular una legislación sobre Zonas Marítimas que diera el contenido y significado precisos al concepto de zona económica exclusiva, bajo los lineamientos del consenso de UNCLOS-III. Y ahora se está dando un mayor avance en el control de las actividades de pesca de las embarcaciones extranjeras. Como ha sido dicho anteriormente, una promulgación sobre las Zonas Marítimas de la India (Regulación de la Pesca por Embarcaciones Extranjeras) ya ha sido presentada a la Casa de Representantes. En el momento en que se promulgue, ninguna embarcación extranjera podrá ser utilizada para pescar dentro del mar territorial de la zona económica exclusiva, excepto bajo licencia o permiso otorgado por el Gobierno de la

India. Ninguna legislación como la anterior, será efectiva a menos que sea apoyada por una fuerte maquinaria de soporte y por cláusulas sancionadoras que controlen. La Legislación es fuerte en ambos aspectos.

El progreso de la India en cuanto a ciencia y tecnología a partir de la independencia, especialmente en el campo de la ciencia marina, abrió las posibilidades para una nueva era en exploración, explotación y conservación de los recursos vivos. En relación a ello, nos viene a la mente el trabajo pionero del Instituto Nacional de Oceanografía de Panaji (Goa).

La India ha realizado, sin lugar a dudas, grandes progresos en su sistema de régimen legal de pesca. Pero aún tiene “*muchas millas que recorrer*” para lograr el completo potencial de su riqueza biológica y aprovecharlo para el desarrollo económico de su gente. Aún con respecto a su infraestructura, existe la necesidad de hacer una legislación uniforme en cuanto a la pesca en las aguas territoriales, así como la necesidad de condiciones específicas que controlen la “*licencia*” de las embarcaciones extranjeras.